



HAMLET ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE DEROGA DEFINITIVAMENTE LA LEY N° 32123, LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO, Y SU REGLAMENTO

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial, a iniciativa del Congresista de la República **HAMLET ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley..

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA DEFINITIVAMENTE LA LEY N° 32123, LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO, Y SU REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto derogar definitivamente la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 189-2025-EF, por ser perjudicial para todos los peruanos.

Artículo 2. Derogatoria de la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional peruano

Deróguese la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, así como su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 189-2025-EF.

Artículo 3. Adecuación

El Poder Ejecutivo, a través de las entidades competentes, adoptará las medidas necesarias, dentro del marco de sus atribuciones, para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que se dicten para su implementación.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2025 13:02:05-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2025 09:48:49-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2025 13:02:14-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2025 14:01:43-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 09:57:09-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 11:02:36-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 16:26:17-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 17:37:41-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú

Artículo 1.- Establece que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Artículo 2.- Indica que "toda persona tiene derecho: [...] 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole [...]"

Artículo 11.- Señala que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervise igualmente su eficaz funcionamiento [...].

ANTECEDENTES

El Sistema Privado de Pensiones (SPP) fue establecido en 1992 mediante la Ley N° 25897, con el objetivo de ofrecer una alternativa al Sistema Nacional de Pensiones (SNP). La premisa fundamental era que el SPP proporcionaría una administración de inversiones más eficiente, lo que se traduciría en mejores pensiones para los afiliados.¹

Sin embargo, la realidad ha demostrado ser diferente. Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) han otorgado pensiones insuficientes y desfavorables para los trabajadores actuando de manera perversa con sus aportantes. En contraste, las pensiones de la ONP, en muchos casos, resultan más beneficiosas. Por ejemplo, un trabajador de 55 años con 30 años de aportes en la ONP podría recibir una pensión aproximada de S/ 800.00, mientras que un pensionista de la AFP con 65 años de edad y 35 años de aportes podría percibir entre S/ 400.00 y S/ 650.00.²

¹ Congreso de la República del Perú. (1992). Ley N° 25897, Ley que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

² Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2024). Estadísticas del Sistema de Pensiones.

La reciente promulgación de la Ley N° 32123, denominada "Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano", agrava aún más esta situación. Esta Ley, junto con su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 189-2025-EF, consolida la rentabilidad de las AFP a través de medidas perversas y regresivas.

Entre las disposiciones más cuestionadas se encuentran algunas características que se desarrollan a continuación.³

- Afiliación obligatoria: A partir del 1 de junio de 2027, se establece la afiliación obligatoria al sistema previsional para todos los ciudadanos mayores de 18 años, quienes deberán elegir entre el SNP o el SPP en un plazo de 12 meses. La falta de elección implica la afiliación automática al SNP⁴.
- Aportes obligatorios para trabajadores independientes: Se establecen aportes obligatorios para los trabajadores independientes, que se aplicarán gradualmente a partir de 2028, comenzando con un 2% y aumentando hasta un 5% en 2034⁵.
- Intangibilidad de los aportes: Se declara la intangibilidad absoluta de los fondos transferidos del SPP para el pago de pensiones semicontributivas, eliminando la posibilidad de retiros parciales o extraordinarios.
- Rentabilidad mínima: El reglamento establece que las AFP deben compensar los fondos cuya rentabilidad sea inferior a un portafolio benchmark de referencia, pero esta compensación está limitada por las comisiones cobradas por la AFP⁶.

Como se analiza estas medidas, en lugar de garantizar la seguridad social como un derecho, impone una obligación coercitiva; ignora la precariedad laboral existente en el Perú, lo que podría impulsar el crecimiento del trabajo informal. Y lo que es peor en caso de pérdidas que superen este monto, los trabajadores seguirán asumiendo la mayor parte de los riesgos, garantizando las ganancias de las AFP incluso en escenarios desfavorables para los afiliados.

³ Ministerio de Economía y Finanzas. (2025). Decreto Supremo N° 189-2025-EF, Reglamento de la Ley N° 32123.

⁴ Art. 18, Decreto Supremo N° 189-2025-EF

⁵ Art. 28.1, Decreto Supremo N° 189-2025-EF

⁶ Art. 11, Decreto Supremo N° 189-2025-EF

Además, la promulgación de la Ley N° 32123 vulnera la resolución de la 20ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) del año 2018 establece lo siguiente: *“Los trabajadores independientes son propietarios y controlan las actividades de la unidad económica para la que trabajan. Toman las decisiones estratégicas y operativas importantes sobre la unidad económica para la que realizan su trabajo y sobre la manera en que organizan su trabajo, no rinden cuentas ni son supervisados por otras personas, ni son dependientes de una sola unidad económica o persona para el acceso al mercado, las materias primas o los bienes de capital. Pueden trabajar por su cuenta o en colaboración con otros trabajadores independientes y pueden proporcionar.”*⁷

Por las razones expuestas, la población peruana ha expresado de manera firme su rechazo a esta norma, calificándola de lesiva a sus derechos, y se ha venido movilizándolo a nivel nacional para exigir su derogación. En atención a este clamor ciudadano, presento la presente iniciativa legislativa que propone derogar de manera definitiva la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, así como su Reglamento.

PRINCIPALES PUNTOS DE LA LEY 32123, LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO, Y SU REGLAMENTO (D.S. N.º 189-2025-EF) QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN:

1. Afiliación obligatoria para mayores de 18 años: La Ley dispone la afiliación automática de todos los peruanos mayores de 18 años a un sistema previsional (SNP o SPP). De acuerdo al Registro de Trabajadores en la Informalidad Laboral, se menciona que “el 58 % del total estuvo conformado por adultos (de 30 a 59 años), mientras que 2 millones 385 mil trabajadores registrados son jóvenes de 18-29 años (19 %). Por sexo, cerca de 5 millones 874 mil son mujeres (47 %)”.⁸ Esto genera rechazo porque muchas personas de bajos ingresos, trabajadores independientes o informales no tienen capacidad de aportar de manera regular. Se percibe como una forma de “imposición” que limita la libertad de decisión sobre el manejo de los ingresos personales.

⁷ Organización Internacional del Trabajo (OIT). Rotación ocupacional e informalidad laboral: El caso de los trabajadores independientes en América Latina. 2019.

⁸ <https://acortar.link/ijulwH>

2. Afectación a la sostenibilidad del Sistema Nacional de Pensiones (SNP): La norma prioriza la afiliación al Sistema Privado de Pensiones (AFP), debilitando al SNP. Esto pone en riesgo el derecho de los actuales y futuros pensionistas del sistema público, que depende de la solidaridad intergeneracional. Los sindicatos y asociaciones de jubilados advierten que la medida puede llevar al desfinanciamiento del SNP.
3. Exclusión y desprotección de sectores vulnerables: La afiliación obligatoria no viene acompañada de mecanismos de subsidio o apoyo estatal para trabajadores con ingresos bajos o inestables, esto implica que millones de peruanos, especialmente en zonas rurales y del sector informal, terminan endeudándose o acumulando aportes insuficientes, sin garantía de acceder a una pensión digna.
4. Centralización en las AFP y beneficios empresariales: Se considera que la ley favorece a las AFP al garantizarles un flujo asegurado de afiliados y aportes. La población percibe que se prioriza el negocio privado por encima del derecho a una seguridad social justa y equitativa. Esto ha generado protestas por el carácter "privatizador" de la reforma previsional.
5. Falta de participación ciudadana en la reforma: La ley fue aprobada sin un proceso amplio de diálogo con trabajadores, jubilados y organizaciones sociales. Se percibe como una reforma "impuesta" desde el Ejecutivo y grupos de poder económico, lo que ha alimentado la desconfianza.
6. Riesgo de pérdida de derechos adquiridos: Existen temores respecto a la armonización entre SNP y SPP, pues algunos beneficios del sistema público (como pensiones mínimas garantizadas) podrían debilitarse. Los jubilados temen que la reforma no respete sus derechos adquiridos y termine reduciendo beneficios.
7. Incremento de la desigualdad social: Al no resolver la cobertura de seguridad social para quienes no tienen ingresos estables, la ley profundiza la brecha entre trabajadores formales e informales. Según el Registro de Trabajadores en la Informalidad Laboral indica que "de los 12 millones 387 mil 570 trabajadores que se encuentran en esta situación, Lima concentra el 35,5 % del total, luego le siguen las personas que laboran en la informalidad en los departamentos de La Libertad (5,6 %) y Piura (5,1 %)". Quienes no logren cumplir con los aportes requeridos quedarían sin acceso real a una pensión, aumentando la desigualdad.

RECHAZO DE LA POBLACIÓN A LA LEY N° 32123 LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO

La promulgación de la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, ha generado un amplio rechazo ciudadano, expresado en constantes movilizaciones sociales en diversas regiones del país. Dicho marco normativo ha sido cuestionado por:

- El carácter regresivo de derechos previsionales: limita la libertad de los afiliados de disponer de sus fondos, restringiendo los retiros parciales o totales que durante la última década permitieron aliviar necesidades urgentes de la población en contextos de crisis económica y sanitaria.
- Blindaje a los intereses de las AFP: la Ley y su reglamento han sido diseñados a la medida de los grupos financieros que controlan el Sistema Privado de Pensiones (SPP), consolidando mecanismos de comisión y afiliación automática que benefician a las empresas administradoras en detrimento de los trabajadores.
- Exclusión y desigualdad estructural: el 70 % de la PEA ocupada se encuentra en situación de informalidad laboral y no accede a pensiones. La Ley N° 32123 no resuelve este problema, sino que profundiza la brecha al priorizar el SPP por sobre mecanismos solidarios y universales.
- Contradicción con principios constitucionales: el artículo 11 de la Constitución establece que el Estado garantiza el acceso universal y progresivo a las pensiones. Sin embargo, la norma derogada desnaturaliza este mandato al restringir derechos de disposición y fortalecer esquemas de mercado.
- Clamor popular expresado en movilizaciones: las recientes protestas han evidenciado que amplios sectores sociales (trabajadores, jubilados, organizaciones sindicales y colectivos ciudadanos) consideran que la Ley N.º 32123 no representa sus intereses, sino que profundiza un modelo injusto, centralista y privatizador.
- La publicación del reglamento de la Ley N.º 32123 establece que los trabajadores independientes en Perú aportarán, de forma obligatoria y gradual, a partir de 2028, para su fondo de jubilación.

RAZONES QUE EXPLICAN LAS MOVILIZACIONES A NIVEL NACIONAL EN CONTRA DE ESTA NORMA:

- Rechazo a la afiliación obligatoria que restringe la libertad individual.
- La ley beneficia a las AFP y no a los trabajadores ni jubilados.
- La Ley debilita el SNP y conlleva a la pérdida de derechos adquiridos.
- Exclusión de la voz ciudadana en la elaboración de la reforma previsional.
- Precarización de sectores vulnerables, especialmente trabajadores independientes, rurales e informales

MOVILIZACIONES EN DISTINTAS REGIONES DEL PAÍS EN RECHAZO A LA LEY N° 32123 LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO

Diversas fuentes informan el rechazo de la población peruana a la Ley 32123, tal como se evidencia continuación:



Fuente:

<https://larepublica.pe/economia/2025/09/14/retiro-afp-2025-ciudadanos-marcharon-contr-la-reforma-de-pensiones-fujimorista-que-beneficia-a-las-afp-hnews-1049113>, de fecha 15.09.2025.



SUTEP rechaza nueva ley de AFP y anuncia respaldo a protestas juveniles

Sindicato denuncia que [norma privilegia a un grupo reducido de AFP](#) y exige su derogatoria.

- Reforma de pensiones desencadenaría deuda millonaria para las próximas generaciones en Perú
- Reforma previsional dispararía el gasto fiscal anual a S/20.000 millones desde 2075



El sindicato planea unirse a protestas contra la legislación. Foto: composición/Sebastián Blanco URPI-LR/SUTEP vía X

Fuente:

<https://larepublica.pe/economia/2025/09/15/sutep-rechaza-nueva-ley-de-afp-y-anuncia-respaldo-a-protestas-juveniles-hnews-727950>, de fecha 15.09.2025.

Peruanos marchan en contra de la nueva ley de pensiones

14/09/2025

Se realizaron movilizaciones en Lima, Piura, Trujillo y Puno, en rechazo a la reforma previsional y a la inseguridad ciudadana.



Miles de manifestantes marcharon en la capital y otras ciudades de Perú contra la ley de pensiones. (Imagen de archivo) *Imagen: Martín Mejía/AP/picture alliance*

Fuente:

<https://www.dw.com/es/peruanos-marchan-en-contra-de-la-nueva-ley-de-pensiones/a-73986953>,
de fecha 14.09.2025.

Perú · Actualidad

"Estamos aquí para proteger nuestro futuro": ciudadanos protestan en el centro de Lima contra la nueva ley de pensiones



Los participantes de la marcha se congregaron inicialmente en la plaza San Martín, desde donde iniciaron una movilización con dirección al Congreso de la República. | Fuente: RPP



por Redacción RPP

13 de Septiembre del 2025 9:30 PM · Actualizado el 13 de Septiembre del 2025 9:31 PM

La protesta fue convocada para rechazar el reglamento de la [Ley de Modernización del Sistema Previsional](#) y exigir un nuevo retiro de fondos de las **Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)**.

Publicidad

Más sobre Actualidad



Empresa Cateos Alex afirma operar legalmente y rechaza versión de minera Poderosa



Atentado en Trujillo: dictan 18 meses de prisión preventiva contra implicados en la...



"En el top de la gastronomía": Dina Boluarte saluda victoria del pan con chicharrón en el...



RPP se reunió con León XIV previo a su primer cumpleaños como papa



Marina de Guerra descarta tsunami en el litoral peruano tras terremoto en Rusia

Fuente:

<https://rpp.pe/peru/actualidad/centro-de-lima-ciudadanos-protestan-contr-la-nueva-ley-de-pensiones-noticia-1655066?itlk=ikultimo>, de fecha 14.09.2025.



SUTEP RESPALDA DEROGACIÓN DE LEY DE LAS AFP

El Sutep manifestó su solidaridad con los jóvenes y trabajadores independientes que rechazan la aplicación de **la Ley 32123, Ley de las AFPs**, que en la práctica, según dijo “requisa sus ahorros en favor de la banca y los grupos financieros que utilizan el dinero para financiar sus negocios, en vez de generar puestos de trabajo”.

Fuente:

<https://gestion.pe/economia/congreso-alista-derogatoria-de-la-reforma-previsional-que-pasara-con-el-retiro-de-la-afp-noticia/> , de fecha 14.09.2025.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no contraviene el marco legal vigente; por el contrario, tiene por finalidad derogar la Ley N° 32123 y su reglamento, a fin de viabilizar la elaboración de una nueva normativa previsional, participativa y consensuada, que garantice a todos los peruanos, y a las futuras generaciones, el acceso universal a pensiones dignas, equitativas y sostenibles, en plena concordancia con los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional; por el contrario, deroga una norma que vulnera derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú y que no garantiza el acceso a pensiones dignas para los ciudadanos.

Su aprobación permitirá eliminar un marco normativo que favorece principalmente a las AFP, dejando en situación de desprotección a los trabajadores y jubilados, especialmente a aquellos con bajos ingresos y en condiciones de informalidad.

En esta línea, la derogatoria de la Ley N° 32123 constituye un beneficio social y económico para la población, en el sentido que promueve la formulación de una nueva norma participativa que priorice los derechos de los trabajadores, la sostenibilidad del sistema público de pensiones y el acceso universal a una jubilación justa, y no beneficie a un grupo económico reducido como son las AFP.

IV. VINCULACIÓN CON LA POLÍTICA NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

1. Equidad y Justicia Social décima política de Estado sobre la reducción de la pobreza: Da prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.
2. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social décimo tercera política trece del Estado